

RAD 08001311000820240002800  
REF HOMOLOGACION PARD

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza: A su despacho la presente homologación, informándole del escrito presentado por parte del ICBF. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente y el escrito presentado por el Dr. FABIO CAMILO CUELLO JIMENEZ, Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, en donde informa que mediante solicitud calendada 2 de febrero de 2024, fue solicita ante el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Barranquilla, la acumulación de procesos - trámite de homologación procesos administrativos de restablecimiento de derechos de los hermanos NNA DANICA ALEJANDRA MORROW DAZA, DANTE COLT MORROW DAZA y DERECK QUINN MORROW DAZA.

En la referida solicitud se sustentó que se trata de una misma pretensión u objeto cual es el de revisar, mediante el trámite de Homologación, la decisión proferida por la defensoría de familia (tratándose de una misma decisión) y las partes intervinientes en los tres procesos son las mismas y conforman un grupo familiar cuyas decisiones los afectan a todos. Aunado a lo anterior, ante el aludido JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se adelanta proceso de Custodia, bajo el radicado No.08001311007-2023-00417-00, por lo que existe una conexidad entre el proceso judicial que se adelanta para la fijación de custodia y los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos.

Así las cosas, este despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente proceso, teniendo en cuenta además que, a través de auto de fecha 31 de enero de 2024 se requirió a la Defensora de Familia Dra. MERLY HERNANDEZ FLOREZ, a fin de que en el término de 48 horas, remita el expediente completo de los PARD procesos radicados bajo los Nros. 1763649779 - 1763650123 – 1763650142 y la respuesta que se obtuvo fue que en el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, ya se había solicitado la acumulación de procesos.

Por consiguiente, el juzgado

#### RESUELVE

1. Abstenerse de avocar conocimiento del presente proceso de HOMOLOGACION.
2. Devolver el expediente a su lugar de origen con inclusión de la actuación procesal realizada por este juzgado en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,  
AURISTELA DE CRUZ NAVARRO.

Fro.-

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cf0c6a9e1e09c735298957bdffa1d39bc6ab31ebc4b2bd4b197fabf9d08c57**

Documento generado en 23/02/2024 12:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**